



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00068-2016-Q/TC

LIMA

AGAPITO RAMÓN ORÉ VELIZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Agapito Ramón Oré Veliz; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento.
2. A tenor de lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que esta se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, mediante resolución de fecha 2 de agosto de 2016, se declaró inadmisibile el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente. A fojas 48 de autos se aprecia que con fecha 27 de marzo de 2017 el demandante ha sido notificado debidamente de la resolución citada en el domicilio procesal señalado en el presente recurso.
4. De autos también se aprecia que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones indicadas, específicamente con adjuntar copia de la recurrida y su respectiva cédula de notificación debidamente certificada por el abogado, conforme a lo establecido por el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, por lo que, haciendo efectivo dicho apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00068-2016-Q/TC

LIMA

AGAPITO RAMÓN ORÉ VELIZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda de acuerdo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA